BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno superior Político de la Provincia.

Por el Teniente Coronel D. Alejandro Doclonet, Ayudante de la P. M. G. del Ejército del Norte que pasó anoche en posta para Madrid con pliegos del Excmo. Sr. General en Gefe del Ejército del Norte, se ha comunicado al Sr. Brigadier D. Diego Leon, Coronel del Regimiento Caballería Usares de la Princesa; que en la noche del 25 del corriente despues de una sangrienta y gloriosa accion en que se han cogido al enemigo 25 piczas de artillería de grueso calibre, mil prisioneros, entre estos al cabecilla Berástegui, causando al enemigo una pérdida horrorosa, ha entrado nuestro Ejército triunfante en Bilbao, habiendo sido el valiente General Espartero el primero que á la cabeza del 1.er Regimiento de la Guardia, tomó la bateria enemiga.

Lo que tengo la satisfaccion de anunciar al público consiguiente á las esperanzas que de este feliz éxito manifiesté en el Boletin oficial de esta Provincia núm. 106, reservándome hacerlo de los detalles de esta gloriosa accion luego que los reciba. Palencia 31 de Diciembre de 1836.=El Gefe Político superior, Simeon Jalon.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me comunica la Real órden siguiente. Venta de bienes nacionales. = El Excelentísimo Sr. Secretario de Estado y del
Despacho de Hacienda con fecha 25 del
que rige ha comunicado á esta Direccion
general la Real órden que sigue.

Circular.=Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. I. fecha 10 del actual, en la que de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes nacionales representa esa Direccion el desmérito con que se subastan las fincas de la pertenencia del Estado, excepto en Madrid, Cádiz y Barcelona, donde se han obtenido resultados superiores á las esperanzas: que en cuasi todos los demas puntos los remates han sido por el valor de las tasas, con algun insignificante aumento; y que como la Direccion observa poca exactitud en las tasaciones, ó que estas no corresponden al valor capital de las fincas graduado por sus rentas, son evidentes los perjuicios que se estan irrogando á la masa de acreedores del Estado con el menosprecio en la enagenacion de la garantía de sus créditos en las provincias, proponiendo la Direccion para remediar este mal en la parte que dimane de defecto en las tasaciones: 1. Que no se verifiquen sino las que fueren pedidas con arreglo á la facultad que concede el artículo 4º del Real decreto de 19 de Febrero del presente año: 2. Que estas solo tengan fuerza para que en conformidad á ellas se publiquen y ejecuten las subastas, si formado el capital de la finca por las oficinas del ramo, sobre la base de un 4 por 100 de renta anual en las urbanas y del 3 por 100 en las rústicas, segun la que resulte por término medio ó año comun del último quinquenio apareciere la misma suma de tasacion, con la corta diferencia de gastos de administracion, reparacion y demas que afectan á la renta: 3.º Que respecto de las fincas,

cuya tasa no fuere solicitada, se forme bajo los mismos principios su valor capital para ponerlas en venta, remitiendo las oficinas á los juzgados certificacion del mismo valor para que proceda sobre él la subasta; y S. M. se ha servido autorizar provisionalmente á esa Direccion para que por via de ensayo lleve á efecto lo que propone, dando cuenta de los resultados; y ha tenido asimismo á bien S. M. mandar con este motivo que la Direccion, en union con la Junta de enagenacion, examinen y inediten bien cuantas medidas puedan en su concepto contribuir á facilitar y asegurar la mas pronta enagenacion de todos los bienes que estan en venta, conforme al citado Real decreto de 19 de Febrero, debiendo cuidar la Direccion y la Junta al proponer las medidas, que esten estas dentro de las atribuciones del poder ejecutivo. De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento.

Al comunicar á V. S. esta Direccion general la preinserta Real orden, ha acordado prevenirle: que los efectos de aquella solo deben tener ejecucion desde el momento en que se publique en esa provincia, que habiá de ser tan luego como V. S. la reciba, pues todos los anuncios hechos hasta entonces sobre fincas que esten puestas en venta por solicitud de licitadores, siempre que esté publicado el dia del remate, han de segnir el órden establecido en la Real instruccion de r.º de Marzo; por manera, que solo se ha de observar la formacion de capitales de aquellas que no se hallen anunciadas ya para su venta con designacion de su dia, pues no es justo que despues de haberse efectuado las tasaciones y aun publicándolas, se anulen actos celebrados con sujecion á lo mandado por S. M., y con tanta mas razon, cuanto una providencia de esta naturaleza podria tal vez perjudicar los intereses del Estado, en cuyo supuesto la Direccion espera que V. S. se servirá hacer las prevenciones oportunas á esas oficinas de Arbitrios para que se dediquen con el mayor celo á la formacion de los capitales de las fincas que se soliciten, ó que por sus circunstancias convenga enagenarse; en la inteligencia que observandose diferencia notable entre el valor que figuren los péritos y el que arroje la operacion que ha de practicar la Contaduria, se suspenderá su publicacion, Junta acuerde lo mas conveniente, á menos que se conforme el licitador con que

el anuncio se haga del mayor valor, en cuyo caso continuará el expediente hasta su conclusion, cuidando de que la Contaduría en los trabajos de esta clase se esmere cuanto posible sea; pero de tal modo, que al par que haya exactitud, no se dé lugar á quejas y reclamaciones que entorpecen la marcha de los demas negocios que pesan sobre esta Direccion general.

Siendo puramente por ensayo la alteracion que suffe en esta parte la Real Instruccion de 1.º de Marzo, recomiendo à V. S. muy particularmente se sirva remitirme mensual, empezando por el mes próximo de Diciembre, un estado en que se demuestre el valor de las tasaciones que se hagan en él, y el de los capitales que representen formados por el modo indicado en la Real orden, para que la Direccion pueda con toda exactitud poner en conoci:niento del Gobierno las ventajas que se obtengan, en lo que tiene seguridad por las observaciones hechas hasta el dia, esperando tambien me dará aviso del recibo. y de quedar en ejecutar cuanto se le previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1836. = Ramon Luis Escobedo.

Lo que se inserta al público para conocimiento de las personas á quien corresponda. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 10 de Diciembre de 1836.—Francisco Molada. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de....

Continua el Núm. 31 del Boletin oficial de la vente de Bienes nacionales.

	Fane-	Cele-	Esta-		· ·
· ·	gas.	mines.	dales.	reales.	mrs.
					;
Una era en Buenaga- na; el Guindillo o	haaj sa f		ſ	* 2 * 5	
Criada, de	I	2	V: (€)	95	5
Otra id, en Valhon-			×*		•
Otra id. en el Conta-	2,	V -**		190	
dero, de			- ;	2.608	3
Otta id en las cabe-		•		2.000	11
ceras de las viñas,	10	9	- 4	£.,	
de	3	e.	A 1	270	
Otra id. en el llano			- AC	(27) A	
de Juan Pastor, do.		3		787	5
Otra id. en el Socue-			12 -5	MT .	
llo, de	1	6		142	
Otra id. en el cerrillo	* # C#0#			7 -	· . • VE
de Herreros, de	1	5		100	
de Herreros, de Otre id en las Vi-	1.00		· v. 1	127	** * * * *
nuelas, de		E			200
Otra id. en el Par-		3	*	113	. 11
7,000		. 0	W X		
Otra id. en los Ol-	1.	•		. 100	22
Offa id. en 198 kyt-		0 • 0 ≯1		Se #0.1	*

	gas.	mines.	lale s.	reales.	mrs.
Otra era en el Cone-		· · · · · ·	,	2.5	
jo, de Otra id. en los Ari-	3	7		286	23
jos del Conejo, de. Otra id. en el Conta-				73	9
dero, de Otra id. en la Perdi-	2	2		195	
guera, de	Ι.	6 (Se co	135 ntinuará.)
		**	2		3 0

. Fanes Celes Esta-

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Junta de enagenacion de edificios. efectos y alhajas de conventos suprimidos de esta provincia.

La junta de esta provincia con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de octubre de este año en sesion celebrada en 2 del corriente, ha acordado entre otras cosas sacar á pública subasta por término de 30 dias contados desde la fecha la venta de riento diez y ocho campanas grandes y pequeñas que aparecen existentes en los conventos suprimidos de esta misma provincia, segun las notas remitidas por el Sr. comisionado principal de arbitrios de amortizacion, que estarán de manificato en el despacho del Señor Intendente dende se admitirán las proposiciones que se hisieren durante dicho término por el secretario de la misma junta, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, bajo las condiciones siguientes:

12 Las posturas han de ser à dinero metàlico y á un tanto por arroba castellana del metal de dichas campanas.

Las proposiciones se admitirán por escrito del todo o parte, atendiendose siempre al que mas ventajas haga al erario público.

3ª El remate será uno solo sujetándose á la aprobacion de S. M. segun està prevenido, el cual se verificará en la misma intendencia el dia despues de pasado los 30 de este anuncio que serà el 7 de enero próximo.

4. Este remate no causará gasto alguno pues que se hará de oficio por la junta y su secretario que lo autorizará y solo tendrá que abonar el comprador el gasto de desarmar y bajar las campanas, cuya operacion sera de su cargo; como tambien el de la escritura de fianza de quiebra que deberá presentar' en el acto de remate a satisfaccion de la junta.

5? Antes de concluir los quince dias despues de que se recriba la aprobacion de S. M. elegirà el comprador los inte estime para el deschelgo de las campanas à fin de que asista para la de esta ciudad una comision de la junta y la dé à personas de su confianza para las demas de la provincia y en el momento que se tenga ya en conocimiento del total de todas ellas se hará el pago de su valor sin que se permita espera ni descuento.

Y para noticia de tos licitadores ha dispuesto la junta se inserte este edicto en el Boletin oficial de la provincia, remititiéndose ejemplares à las demas de la nacion para que tambien se traga en aquellos a. fin de que llegue à noticia de todos los licitadores y puedan sacarse las mayores ventajas para el erario. Salamanca 7 de diciembre de 1836._Manuel Fernandez Travanco. Por acuerdo de la junta, Agustin Romero Parrilla, secretario.

e had been at the probability and

Remito á V. S. el diario de esta capital del sábado 26 de los corrientes núm. 331 en que se halla inserto el anuncio de esta junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en esta provincia, á fin de que se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que tenga la publicidad correspondiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 30 de noviembre de 1836.—Juan García Barzanallana.—Sr. intendente de la provincia de Salamanea.

1º No se admitirá postura que no exprese su

pago á dinero metálico.

29. Se hará aquella á tanto por quintal de à cien

libras castellanas.

3º Se admitirán las posturas por el todo de las campanas, ó por parte de ellas; pero será preferido en igualdad de circunstancias, el que aspire á la compra de mayor número.

4º Se hará un solo remate, pero sujeto á la aprobacion de S. M., el cual se verificará en el despacho de esta Intendencia el 23 de Diciembre á

las once del dia.

5º El comprador no satisfará gasto alguno por las diligencias del remate, cuyo acto autorizará la junta; pero será de su cuenta el pago de corredores, y el coste de desarmar y bajar de los campanarios las campanas, cuya operacion será tambien de su cargo.

69 Dentro de los 15 dias siguientes al en que se haga saber la aprobacion de S. M., el rematante elegirá el que tenga por mas oportuno para bajar las campanas, y lo avisará al secretario de la junta, á fin de que una comision de esta asista á presenciar el peso, que se verificará acto seguido al descenso, y cuyo valor, deberá pagarse inmediatamente, sia espera ni descuento.

7º El rematante presentará en el acto de la subasta, la fianza de quiebra á satisfaccion de la junta.

Y para la debida publicidad, se inserta este aviso en los papeles públicos de esta ciudad, y Boletines oficiales de las provincias. Zaragoza 24 de Noviembre de 1836. Juan García Barzanallana, presidente Por acuerdo, Tomás de Prida y la Carrera. Insértese, Travanco.

Incluyo á V. S. un ejemplar del Boletin oficial de esta capital, en el que se halla insertado el anuncio y condiciciones bajo las cuales ha dispuesto la junta la venta en pública subasta de todas las campanas de los conventos y monasterios suprimidos de la demarcación de esta provincia civil; para que se sirva V. S. en obsequio del mejor servicio, disponer su insercion en el de esa y demas periódicos á fin de

que tenga toda la publicidad necesaria. Dios guarde à V. S. muchos años. Valencia 10 de noviembre de 1836. El Presidente, Juan Pedro de Cápua. Sr. presidente de la junta de enagenacion de conventos de la provincia de Salamanca.

Junta de enagenacion de conventos de la provincia de Valencia.

La junta de enagenacion de edificios de conventos y demas efectos de que trata el real decreto de 30 de agosto último, y con arreglo á lo prevenido en la real orden de 29 de octubre de este mismo año, ha acordado en sesion de 7 del actual sacar á pública subasta por término de 30 dias, contados desde el en que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, el metal de 237 campanas, segun las notas que de ellas ha pasado el Sr. comisionado de arbitrios de amortizacion, y estarán de manifiesto para instruccion de los licitadores en el despacho de esta intendencia. Las posturas, siendo competentes, se admitiràn por eserito en dicho despacho desde las nueve de la manana hasta las dos de la tarde, durante los 30 dias, por el secretario de la junta; para lo cual se tendrán presentes las disposiciones siguientes.

1º No se admitiran posturas que no sean á pa-

gar á dinero metálico.

2º La subasta se hará à tanto por quintal de á 100 libras castellanas, y las posturas se admitirán por el todo de las campanas en venta, ó por alguna porcion, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que compre mas número de ellas.

3º El remate será uno solo y sujeto á la aprobacion de S. M, segun se previene en la real orden citada de 29 de octubre, el cual se verificará en el patio de esta intendencia, pasados que sean los treinta dias.

4º El comprador no sufrirá gasto alguno de remate, pues que este acto se autorizará por la junta y su secretario; pero será de cuenta del comprador el pago de corredores y el coste de desarmar y bajar de los campanarios las campanas, cuya operación

queda de su cargo.

5º El dia en que el comprador elija para bajar las campanas, que deberá ser dentro de los quince siguientes al en que se le haga saber la aprobacion de S. M., lo avisará al secretario de la junta, á fin de que una comision de ella asista á presenciar el peso que se verificará acto continuo al descenso; y sabido que sea dicho peso, deberá hacerse inmediatamente el pago de su valor, sia que por razon alguna se permita espera ni descuento.

6º La persona à cuyo favor caiga el remate, deberá presentar en el acto la fianza de quiebra correspondiente, autorizada en forma á satisfaccion de

la junta.

Y para noticia del público ha dispuesto la misma se inserte en el Boletin oficial, y se remitan ejemplares á las de las otras provincias, à fin de que con su mayor publicidad y concurso de licitadores, obtengan todas las ventajas posibles en favor de la nacion. Valencia o de noviembre de 1836.—C. I. I., Juan Pedro de Capua — Por acuerdo de la Junta, Jaime Rostan, secretario.

Insértese en el Boletin oficial, Salamanca 2 de

diciembre de 1836. _Travanco.

Insértese en el Boletin de estu Provincia. Palencia 17 de Diciembre de 1836.=Francisco Molada.